

16^{ta} ASAMBLEA LEGISLATIVA 2^{da} SESION ORDINARIA
 Res. Conj. Núm. 161
 Aprobada el 10 de oct. de 2007

(R. C. del S. 203)

RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Arecibo, la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 400 de 11 de agosto de 1996, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Arecibo

- | | |
|---|---------------------|
| 1. Para la construcción del Centro Comunal La Pra, Bo. Dominguito del Municipio de Arecibo. | \$20,000.00 |
| 2. Para la construcción del Centro Comunal de la Urb. San Felipe del Municipio de Arecibo. | \$10,000.00 |
| 3. Para la construcción de un Parque Pasivo, El Colloral en el Bo. Los Caños del Municipio de Arecibo. | \$100,000.00 |
| 4. Para la construcción de los caminos Luis Pérez en el Sector Rafael y el camino Jony Rivera en el Sector Cienegueta del Bo. Esperanza del Municipio de Arecibo. | \$5,000.00 |
| 5. Para obras y mejoras permanentes en el Antiguo Salón Kindergarten, anexo al Head Start del Bo. Carreras II del Municipio de Arecibo. | \$15,000.00 |
| TOTAL REASIGNADO | \$150,000.00 |

Sección 2.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

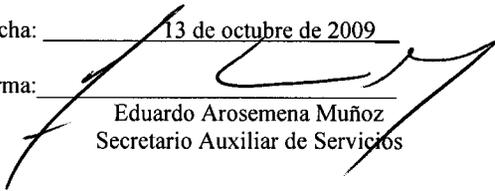
Sección 4.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notario y Venta de Leyes

CERTIFICO: Que es copia fiel y exacta del original.

Fecha: 13 de octubre de 2009

Firma: 
Eduardo Arosemena Muñoz
Secretario Auxiliar de Servicios